Concepto 033901 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

*20246000033901*Â

Al contestar por favor cite estos datos:Â

Radicado No.: 20246000033901Â

Fecha: 19/01/2024 02:49:45 p.m.Â

BogotÃ¡ D.C.Â

Â

Referencia: Gastos de RepresentaciÃ³n. Pertinencia deÂ Â crear elementos prestaciones y elementos salariales a favorÂ Â de los directivos y asesores vinculados en las universidadesÂ Â pÃºblicas. RAD.: 20232061096222 de 11 de diciembre deÂ Â 2023Â

En atenciÃ³n a su comunicaciÃ³n, mediante la cual consulta *"...En el marco de su autonomÃa yÂ frente al desarrollo de su organizaciÃ³n metasistÃ©mica y evoluciÃ³n de su plataforma humana y el rÃ©gimenÂ especial que le asiste ¿puede la UNAD asignar gastos de representaciÃ³n a los lÃderes de la universidadÂ nombrados en los cargos del nivel directivo y asesor?..." [Sic],* me permito manifestarle lo siguiente:Â Â

En relaciÃ³n con la autonomÃa de las universidades para establecer elementosÂ prestacionales y salariales para el personal docente y administrativo de las mismas, elÂ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Augusto TrejosÂ Jaramillo, en concepto de 15 de abril de 1998, expresÃ³:Â

"La ConstituciÃ³n asigna al Gobierno Nacional, y al Presidente de la RepÃºblica, funciones especiales en loÂ relacionado con la polÃtica econÃ³mica y la planeaciÃ³n para el desarrollo del paÃs. Entre ellas se destacan laÂ elaboraciÃ³n anual del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones; la del plan nacional de desarrollo; laÂ estricta recaudaciÃ³n y administraciÃ³n de las rentas y caudales pÃºblicos y la facultad de disponer suÂ inversiÃ³n de acuerdo con las leyes.Â

La determinaciÃ³n de la remuneraciÃ³n de los servidores del Estado tiene implicaciones en la polÃticaÂ econÃ³mica pues del manejo salarial depende en buena manera el equilibrio fiscal; de ahÃ que resulteÂ congruente que al Presidente, que como se ha visto tiene responsabilidades en materia de polÃticaÂ econÃ³mica, se le asigne la atribuciÃ³n de regular el rÃ©gimen salarial y prestacional de los empleadosÂ pÃºblicos, de los miembros del Congreso y de la fuerza pÃºblica y la de establecer el rÃ©gimen deÂ prestaciones sociales mÃnimas de los trabajadores oficiales. Como la fijaciÃ³n de los salarios y prestaciones Â de los funcionarios y empleados de las universidades estatales tiene influjo sobre las finanzas del Estado, Â no es coherente que ellas sean apartadas de la norma general que busca la homeÃ³stasis presupuestal y el Â manejo armÃ³nico y estable de los recursos pÃºblicos.

Â

La autonomÃa que atribuye la Carta a ciertos Ã³rganos no implica, necesariamente, que la fijaciÃ³n salarial y Â prestacional la realice el mismo organismo. Dicha autonomÃa nunca podrÃ¡ ser absoluta dentro de nuestroÂ actual Estado de derecho, menos aun en esa materia, puesto que los emolumentos no pueden superar laÂ cifra del gasto pÃºblico que determine el presupuesto aprobado por el Congreso.Â

(...)Â

Dado que las personas que prestan sus servicios tanto en el Ã¡rea docente como administrativa de lasÂ universidades del Estado son servidores pÃºblicos, que el presupuesto de estas entidades proviene casi enÂ su totalidad del Estado, que por expresa disposiciÃ³n legal corresponde al Gobierno Nacional regular elÂ rÃ©gimen salarial y prestacional de los empleados pÃºblicos y que la ley 30 de 1992 consagrÃ³ en el artÃculoÂ 77 que el rÃ©gimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades estatales se regirÃ¡ por laÂ ley 4Âª de 1992 y demÃ¡s normas complementarias, la Sala considera que compete al Presidente de la Â RepÃºblica fijar el rÃ©gimen salarial y prestacional del personal docente y administrado de las Â universidades oficiales" . (Resaltado fuera de texto)Â

Esta misma CorporaciÃ³n mediante sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo,Â SecciÃ³n Segunda, SubsecciÃ³n B del 21 de mayo de 2009, C.P. DR. VÃctor HernandoÂ Alvarado Ardila, Ref.: Expediente No. 250002325000200403790 â□□ 02, seÃ±alÃ³:Â

"(...) Si bien en la citada disposiciÃ³n no se incluyÃ³ al cuerpo administrativo de las universidades estatales,Â la jurisprudencia de esta CorporaciÃ³n ha sido muy clara en afirmar que si los profesores estÃ¡n sometidos Â a las previsiones de la Ley 4 de 1992, con mayor razÃ³n los administrativos, pues en los primeros esÂ en donde con mayor fuerza se refleja la autonomÃa universitaria. Al respecto sostuvo la SecciÃ³n Segunda,Â SubsecciÃ³n A, en sentencia de 19 de abril de 2007, M. P. doctor Alberto Arango Mantilla, radicado 444- 2005:Â

“Cuando la norma de rango legal (artÃculo 77 de ley 30 de 1992) mencionÃ³ solamente a los empleadosÂ docentes, lo hizo precisamente para zanjar cualquier duda que se pudiera suscitar sobre la competenciaÂ del Gobierno Nacional para fijar el salario de los profesores universitarios - que cumplen una funciÃ³nÂ eminentemente acadÃ©mica-, frente a la autonomÃa universitaria.Â

En este orden de ideas y acudiendo al criterio lÃ³gico sistemÃ¡tico de interpretaciÃ³n judicial que buscaÂ encontrar las relaciones que existen entre el ordenamiento Constitucional y las normas legales, encuentraÂ la Sala un argumento a fortiori de aplicaciÃ³n incuestionable: si el legislador entendiÃ³ que la autonomÃa Â universitaria no se extiende a la facultad de regulaciÃ³n propia y autÃ³noma del rÃ©gimen salarial de Â los docentes, con mayor razÃ³n debe entenderse dicha limitaciÃ³n a la autonomÃa universitaria Â respecto de los funcionarios administrativos de las universidades, para quienes concurren razonesÂ menos claras y imperiosas que soportarÃan el argumento contrario.”. (Subrayado y negrilla fuera deÂ texto)Â

De conformidad con lo seÃ±alado por el Consejo de Estado la autonomÃa universitariaÂ consagrada en el artÃculo 69 de la ConstituciÃ³n no faculta a los entes universitariosÂ autÃ³nomos para fijar el rÃ©gimen salarial y prestacional del personal docente yÂ administrativo de las mismas, pues el compete para fijar el rÃ©gimen salarial y prestacionalÂ del personal docente y administrado de las universidades oficiales es el Presidente de laÂ RepÃºblica.Â

Es asÃ como a travÃ©s de la Ley 4Âª de 1992 dictada por el Congreso de la RepÃºblica seÂ seÃ±alan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para laÂ fijaciÃ³n del rÃ©gimen salarial y prestacional de los empleados pÃºblicos, de los miembros delÂ Congreso Nacional y de la Fuerza PÃºblica y para la fijaciÃ³n de las prestaciones socialesÂ de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con loÂ establecido en el artÃculo 150, numeral 19, literales e) y f) de la ConstituciÃ³n PolÃtica. DeÂ acuerdo con lo establecido en la ConstituciÃ³n PolÃtica y la Ley 4 de 1992, el ÃºnicoÂ competente para establecer elementos salariales es el Gobierno Nacional.Â Â

Como quiera que de conformidad con las normas que se dejan citadas el GobiernoÂ Nacional a travÃ©s de presidente de la RepÃºblica, es el competente para fijar elementosÂ salariales y el rÃ©gimen prestacional de los empleados pÃºblicos, es importante manifestar,Â que en este sentido no es viable que las universidades adecuen o acuerdenÂ autÃ³nomamente o con las organizaciones sindicales de la universidad el reconocimiento yÂ pago de elementos salariales,Â Â

Por lo tanto, de conformidad con el Consejo de Estado se considera que no es posibleÂ asignar gastos de representaciÃ³n, toda vez que, los elementos salariales y prestacionalesÂ que sean expedidos por la UNAD carecen de amparo constitucional por cuanto, dichaÂ competencia ha sido atribuida Ãºnica y exclusivamente al Gobierno nacional. por lo tanto,Â la UNAD no tiene la competencia legal para asignar gastos de representaciÃ³n a los lÃderesÂ de la universidad nombrados en los cargos de nivel directivo y asesor.Â

Para mayor informaciÃ³n respecto de las normas de administraciÃ³n de los empleados delÂ sector pÃºblico, asÃ como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos,Â me permito indicar que en el Gestor Normativo podrÃ¡ encontrar conceptos relacionadosÂ con el tema, que han sido emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.Â

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo deÂ Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.Â

Cordialmente,Â

ARMANDO LÃ□PEZ CORTESÂ

DirecciÃ³n JurÃdica.Â

ProyectÃ³: Julian GarzÃ³n L.Â

RevisÃ³: Harold Israel HerreÃ±o SuarezÂ

AprobÃ³: Armando LÃ³pez Cortes

Â

11602.8.4

Â

Fecha y hora de creación: 2023-09-28 17:28:46